



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



3289

FECHA DE SANCION: 17 de Octubre de 2022.-

NUMERO DE REGISTRO: 3155

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-14408/22.-

**VISTO:**

El Expediente B 14408/22 presentado por el Frente de Todos, con motivo de regularizar la sombra en playa de las localidades del sur; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario ordenar la ocupación en playa en las localidades del sur del Partido de Villa Gesell.

Que, el expediente ha sido tratado en comisión junto a diferentes asociaciones y demás interesados; por lo que se decidió derogar la ordenanza vigente y dar un marco más estricto al tema planteado.

Que, el Código Civil en sus artículos 235, 237, 240 y 1974 protege el libre acceso a las costas y establece que todas las aguas, riveras, playas y sus accesos, en toda su extensión, son "bienes públicos". Es decir, patrimonio "inalienable", "inembargable" e "imprescriptible" de todos los ciudadanos. Por esa razón, ningún emprendimiento privado puede impedir u obstaculizar el uso o ingreso a estos bienes.

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Declárese a las localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas, ----- Mar Azul y Colonia Marina como "zona de Playa Libre de servicios", con la excepción de las Unidades Turísticas Fiscales que se encuentran concesionadas en la actualidad. En lo concerniente a la circulación en playa estese a las prohibiciones dispuestas en la Ordenanza 1458/96 o a la que a futuro la modifique o la reemplace.-----

**ARTICULO 2°:** Prohíbese a cualquier emprendimiento turístico, persona humana y/o ----- jurídica, la ocupación de espacios de playa con armado previo de modo sistemático y organizado, con carpas, reposeras, sombrillas, mesas, sillas y gazebos y todo otro elemento destinado al uso de terceros, ya sea que el mismo se realice con fines empresariales o promocionales y a título gratuito u oneroso.-----

**ARTÍCULO 3°:** En caso de incumplimiento del Artículo 2° se aplicarán las ----- siguientes sanciones:

a) Incautación de los elementos y multa al infractor, cuyo monto tendrá un mínimo de 10.000 a 30.000 MULT. Al pago de la multa establecida, se reintegrará lo incautado.

b) En caso de reincidencia, se duplicará el mínimo y el máximo establecido en el inciso anterior y se decomisaran los elementos.-----



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas" -----

3289

**ARTICULO 4º:** Colóquese cartelera en los accesos principales a la playa de las ----- localidades del sur mencionadas en el Art.1, indicando las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 5º:** Dése especial difusión al contenido de la presente Ordenanza y en ----- particular detallada información de la misma a los prestadores turísticos mencionados en el Artículo 2º previo al inicio de cada temporada.-----

**ARTICULO 6º:** Deróguese la Ordenanza N° 2554/14 y todo otra que se oponga a la ----- presente.-----

**ARTICULO 7º:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----  
-----

  
García Morán Luciana  
Secretaria HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
JILATA GUERRE MYRIAN ELIZABETH  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 20 de octubre del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



~~Dr. GUSTAVO A. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell~~

Villa Gesell, 20 de octubre del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3289)

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell

